



Radicado No.: 20171000031191

Fecha: 06-09-2017

CIRCULAR EXTERNA

PARA:

TERCEROS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

DE:

DIRECCIÓN GENERAL.

ASUNTO:

INVITACIÓN A PRESENTAR COMENTARIOS FRENTE A PROYECTO

NORMATIVO.

FECHA:

6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, somete a consideración de los interesados y público en general el proyecto de resolución "Por la cual se determina la serie histórica de precios base de níquel para la liquidación de regalías aplicables entre el IV trimestre de 2007 y el III trimestre de 2012"

Agradecemos el envío de comentarios a alejandro.galvez@upme.gov.co hasta el día viernes 15 de septiembre de 2017.

Cordialmente,

RICARDO HUMBERTO RAMIREZ CARRERO

Director General (E)

Proyectó, MMR. 👊





(8) MINMINAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME RESOLUCIÓN NÚMERO DE

)

"Por la cual se determina la serie histórica de precios base de níquel para la liquidación de regalías aplicables entre el IV trimestre de 2007 y el III trimestre de 2012"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y las beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario..."

Que el articulo 360 ibídem, señala que "... La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalia, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías..."

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró "...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera..."

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, tecnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre la cuales está, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras.

Que en el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética — UPME, entre otras, la función de: ...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalias...."

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 establece que "... Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no

renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina..."

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que en desarrollo de la citada facultad, la Agencia Masjonal de Minería - ANM mediante la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del pregio base de liquidación de las regalías y compensaciones de níquel, y así mismo, a través de la Resolución ANM No.778 del 9 de noviembre de 2015, aclaró la fórmula para la determinación del precio base del níquel.

Qué el artículo 8 de la Resolución ANM Nov 293 del 15 de mayo de 2015 establece: "ARTÍCULO 8°. SERIE DE PRECIOS HISTÓRICA: Los titulares mineros productores de Níquel y que la obtengan en cualquiera de sus presentaciones y que en virtud de las disposiciones del artículo 23 de la Ley 141 de 1994 hayan suscrito contratos de concesión en vigencia de la norma referida, o que sus contratos se hayan prorrogado con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma, deberán reportar a la Autoridad Minera y a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en medio risico y medio magnético, la información descrita en el artículo anterior, respecto los periodos comprendidos por el tercer trimestre del año 1994 o desde la fecha de prórroga del respectivo contrato y el trimestre anterior a la publicación del presente acto administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución....".

Que mediante el Auto de fecha 24 de noviembre de 2016 del Consejo de Estado, se revocó la Medida Cautelar que suspendía temporalmente la aplicación del artículo 8 de la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, y en consecuencia, la Agencia Nacional de Minería mediante los radicado UPME 20171110013962 de 14/03/2017, 20171110018832 de 06/04/2017 y 201711100026912 de 17/05/2017 remitió a la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME la información histórica trimestral de los periodos comprendidos entre el I trimestre de 2005 y II trimestre de 2012, para establecer los precios base históricos para la liquidación de regalías de níquel correspondientes.

Que una vez revisada y analizada la información mencionada, se encontró que en el marco de la resolución ANM No 293 la información trimestral de los periodos comprendidos entre el III trimestre de 2007 y II trimestre de 2012 cumple con las cualidades necesarias para establecer los parámetros, aplicar los criterios y la fórmula para calcular los precios base históricos para la liquidación de regalías, y por otro lado, que la información trimestral de los periodos comprendidos entre el 1 trimestre de 2005 y II trimestre de 2007 debe ser ajustada y entregada nuevamente por la ANM en la condiciones requeridas para proceder el cálculo correspondiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Minera - ANM, y en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de níquel, la UPME realizo la liquidación en la forma y término señalados en la precitada Resolución, tal y como se describe en el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALIAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUEL PARA LOS TRIMESTRES COMPRENDIDOS ENTRE EL IV DE 2007 Y EL III TRIMESTRE DE 2019".

Que conforme a lo anterior, los precios aquil establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Fijar los precios base para la liquidación de regalías de níquel, aplicables para cada trimestre comprendido entre el IV trimestre de 2007 y el III trimestre de 2012 en:

TRIMESTRE DE APLICACIÓN	PRECIO BASE	
IV 2007	\$ 26.120,53	
1 2008	\$ 24.162,99	
II 2008	\$ 21.149,62	
111 2008	\$ 16.748,75	
IV 2008	\$ 12.641,17	
I 2009	\$ 8.293,77	
II 2009	\$ 7.882,27	at Thomas
III 2009	\$ 8.266,34	
IV 2009	\$ 12.414,95	(4)
I 2010	\$ 12.642,02	0
II 2010	\$ 14.537,40	
III 2010	\$ 17.065,47	
IV 2010	\$ 14.642,02	
I 2011	\$ 16.523,56	
II 2011	\$ 17.089,02	
III 2011	\$ 13.699,77	
IV 2011	\$ 12.444/39	
l 2012	\$ 11,492,320	
II 2012 🐴	\$ 11,861,14	\\ \text{\text{\$\sigma}}
III 2012	\$ 9.532,84	

Artículo 2: Téngase como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No.1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALIAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUEL PARA LOS TRIMESTRES COMPRENDIDOS ENTRE EL IV DE 2007 Y EL III TRIMESTRE DE 2012".

Artículo 3: La présente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ado en Bogotá D.C.,

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO

Director General (E)

Proyectó: Alejandro Gálvez Gómez.

Revisó: Margareth Muñoz Romero

Anexo No. 1

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALIAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUEL PARA LOS TRIMESTRES COMPRENDIDOS ENTRE EL IV DE 2007 Y EL III TRIMESTRE DE 2012

La Agencia Nacional de Minera mediante la Resolución 293 del 15 de mayo de 2015, aclarada por la resolución 778 del 9 de noviembre de 2015, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de níquel.

La citada resolución en su artículo 8 establece:

"(...) ARTÍCULO 8°. SERIE DE PRECIOS HISTÓRICA: Los finilares mineros productores de Níquel y que lo obtengan en cualquiera de sus presentaciones y que en virtud de las disposiciones del artículo 23 de la Ley 141 de 1994 hayan suscrito contratos de concesión en vigencia de la norma referida, o que sus contratos se hayan prorrogado con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma, depenán reportar a la Autoridad Minera y a la Unidad de Planeación Minero Energética DPMB sen medio físico y medio magnético, la información descrita en el artículo fanterior, respecto los periodos comprendidos por el tercer trimestre del año 1998 o desde la fecha de prórroga del respectivo contrato y el trimestre anterior a la publicación del presente acto administrativo, dentro de los tres (3) meses signientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Los titulares serán responsables por la veracidad de la información reportada, y serán objeto de requerimiento bajo apremio de multa y consecuentemente, de la imposición de multas sucesivas, conforme a la legislación minera en el caso de no presentarla, o en caso de presentarla de manera inoportuna, incompleta o errónea. En estos eventos, se procederá a liquidar de manera provisional el valor de las regalías, conforme al precio establecido para el trimestre anterior.

Sin perjuicio del contenido de las disposiciones especiales en materia minera que regulan procesos sancionatorios por incumplimiento de obligaciones derivadas de las obligaciones contractuales y legales, la Agencia Nacional de Minería podrá dar aplicación al capítulo tercero de la Ley 1437 de 2011 a fin de compeler a los titulares mineros o particulares que posean información necesaria para el cumplimiento de la función asignada a la Unidad de Planeación Minero Energética.

Parágrafo: Vencido el plazo al que hace referencia el presente artículo, la Agencia Nacional de Minería remitirá a la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME-dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la información que haya sido entregada por Nos titulares mineros y a partir de ese momento, la UPME contará con tres (3) meses para publicar la serie de precios histórica de que la que trata el presente artículo. (...)"

Para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de níquel, la UPME realizó la liquidación para los trimestres comprendidos en la forma y términos señalados en la precitada Resolución, conforme se detalla en este soporte técnico, documento que forma parte integral del acto administrativo.

Definiciones establecidas

Precio Base de Liquidación de Regalías y Compensaciones de Níquel (PBLRN): Es el precio base para la liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel, en pesos colombianos por Libra de Níquel, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 23 y 26 de la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002

El PBLRN se estableció tomando como referencia el promedio aritmético mensual del precio internacional que fije para este metal la Bolsa de Metales de Londres (LME) en su versión al cierre de la tarde más un promedio mensual simple de las primas de mercado libre de Europa y Estados Unidos publicadas en el "Metal Bulletin", en el triprestre inmediatamente anterior al período de liquidación, descontando el transporte externo y el valor de los costos deducibles establecidos en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la resolución 293 de 15 de mayo de 2015.

La conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos se realizó tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio del trimestre inmediatamente anterior al del periodo en el cual se liquidará las regalías y compensaciones de níquel.

a) Precio Internacional del Níquel (PTIN): Es la suma del precio promedio aritmético mensual de la Libra de Níquel, en delares de los Estados Unidos de América, para ventas a 3 meses, registrado en la Bolsa de Metales de Londres (LME), más el promedio aritmético de las primas promedio establecidas en los mercados libres de Europa y Note América en el mes respectivo, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, calculado así:

PINN → Prom Mes LME + Prome**gio** (Prom Prima Merc Eur; Prom Prima Merc USA)

Donde:

Prom Mes LME: Promedio aritmético mensual del precio de la Libra de Níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a 3 meses en la Bolsa de Metales de Londres (LME). Se determina para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liguidación.

Prom Prima Merc Eur: Promedio aritmético mensual de la Prima Mercado libre de Europa que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por Libra de Níquel, para la compraventa de níquel tipo "briquettes" publicado en "Metal Bulletin".

Prom Prima Merc USA: Promedio aritmético mensual de la Prima Mercado libre de América que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por Libra de Níquel, para la compraventa de níquel tipo "melting" publicado en "Metal Bulletin".

- b) Costo transporte externo (Te): Corresponde al promedio aritmético de los costos mensuales de transporte de la Libra de Níquel, como costo de los fletes marítimos en cada uno los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, determinado como el menor valor entre:
 - El costo promedio mensual del flete por Libra de Níquel en cada uno de los despachos realizados, ponderado por volumen, reportado por la empresa exportadora.
 - El costo de los fletes marítimos en cada uno los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, desde el puerto de origen en Colombia hasta la bodega de LME ubicada en New Orleans Estados Unidos de América. La tarifa o flete por Libra de Níquel del día base será ajustada con la variación del índice BDI Baltic Dry Index. El BDI mide la cantidad de contratos de envío de mercancías que se cierran en las principales rutas marítimas mundiales. El día base corresponderá al día cero a partir del cual comience a aplicarse la metodología. A partir de este día, se ajustarán las tarifas de flete con base en la variación del índice BDI promedio mensual, de la siguiente forma:

 $Te = Flete_0 \times \left(1 \frac{TBDI - BDI_0}{BDI_0}\right)$

Donde:

Fleteo: Tarifa o flete por Libra de Níquel del día base

BDIo: -Bajtic Dix Index-, Valor del índice BDI del día tomado como

base

TBD(Promedio mensual del índice BDI

Precio FOB de Níquel (FOB): Corresponde al precio promedio mensual del Niquel, en pesos colombianos por Libra de Níquel exportado, en el puerto de salida colombiano cargado en el barco o en el medio de transporte usado, es decir, el Precio Internacional del Níquel (PTIN), habiéndole descontado los costos de transporte externo y seguros correspondientes, calculado para cada uno de los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, así:

$$FOB = PTIN - Te$$

Se calcula para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación.

c) <u>Precio promedio ponderado FOB (PFOB):</u> Corresponde al promedio del Precio FOB de Níquel (FOB), en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente

anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel exportado en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Hoja Nº 9 de 21

$$PFOB_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (FOB_i \times V_i)}{\sum_{i=1}^{3} (V_i)}$$

Donde:

V_i : Cantidad de Libras de Níquel exportadas en el mes i

i: Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el precio promedio mensual FOB por cantidad de Niquel exportado.

t: Periodo o trimestre para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

d) Boca o Borde de Mina: Sitio en superficie por donde se accede a un yacimiento mineral. Para los efectos de la presente resolución, se asumira este sitio como la zona o área donde finalizan las operaciones mineras e inicia el proceso de transformación o beneficio.

e) Costos de Procesamiento en Horno (CPH). Corresponde al promedio de los costos directos generados en el proceso de transformación o beneficio del mineral de Níquel en ferro níquel o cualquiera otra de sus presentaciones, en pesos colombianos por Libra de Níquel producido, desde el secado parcial en horno rotativo para remover una parte significativa del porcentaje de humedad total del mineral extraído, procesos de calcinación, fundición y refinación con rechazo y separación de escoria hasta el secado y empaque de gránulos de ferroníquel, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidas en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CPH_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (CPHT_i)}{\sum_{i=1}^{3} (V_i)}$$

CPHT_i: Costos de procesamiento en horno total mensual asociados directamente al proceso de transformación o beneficio del mineral de Níquel en ferro níquel o cualquiera otra de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

V_i: Cantidad de Libras de Níquel producidas en el mes i

i : Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Procesamiento en Horno (CPH) por cantidad de Níquel producida.

t: periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

f) Costos de Manejo (CM): Corresponde al promedio de los costos directos asociados a la manipulación del mineral o producto, en pesos colombianos por Libra de Níquel producido, constituidos por los costos atribuibles de manera clara y directa a las operaciones de apilamiento, acopio, cargue y descargue para los alimentadores de mineral, disposición de escorias, almacenamiento y manipuleo del producto para empaque, estas operaciones deben hacer parte integral de la planta de beneficio o transformación para la obtención de Níquel en cualquiera de sus presentaciones en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidos en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CM_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (CMT_i)}{\sum_{i=1}^{3} (V_i)}$$

Donde:

CMT_i: Costos directos de manejo total mensual asociados a la producción de Níquel en cualquiera de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

Vi : Cantidad de Libras de Níquel producidas en el mes i

i : Subíndice que hace referenciá a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Manejo (M) por cantidad de Níquel producida.

t: periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Los costos de manejo no incluyen ningún costo asociado a la exploración, la explotación minera o procesos administrativos o de mercadeo.

g) Costos de Transporte y Portuarios (CTP): Corresponde al promedio de los costos directos de transporte, manejo, almacenamiento y cargue en puerto, en los cuales incurre el exportador del mineral de Níquel trasformado en ferroníquel o cualquiera de sus presentaciones, desde la planta de procesamiento hasta los puertos colombianos, en pesos colombianos por Libra de Níquel, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidos en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTP_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (CTPT_i)}{\sum_{i=1}^{3} (V_i)}$$

Donde:

CTPT_i: Costos de transporte y portuarios total mensual asociados a la exportación del mineral de níquel trasformado en ferroníquel o cualquiera de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

Vi : Cantidad de Libras de Níquel transportadas en el mes i

i: Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Transporte y Portuario (CM) por cantidad de Níquel transportada.

t: periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Fórmula:

El Precio Base para Liquidación de Regalías de Níquel (PBLRN), en pesos colombianos por Libra de Níquel, se obtuvo como la diferencia entre el promedio trimestral ponderado del precio FOB del Níquel en puertos colombianos (PFOB) y el monto equivalente al 75% de los Costos de Procesamiento en Horno (CPH), Costos de Manejo (CM), Costos de Transporte y Portuarios (CTP), aplicando la siguiente ecuación

$$PBLRN_t = PFOB_{t-1} - 0.75 * (CPH_{t-1} + CM_t) + CTP_{t-1}$$

Siendo t el periodo o trimestre de referencia para el sual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

COSTOS DE PROCESAMIENTO EN HORNO. Se tendrán en cuenta como Costos de Procesamiento en Horno CPH, los que corresponden a los siguientes conceptos:

Secador Rotatorio

Trituración Secundaria

Horno Rotatorio

Depurado, Ventilado, Engrasado

Planta Recuperación de Ferroniquel

Sistema de Transformación de Calcinado

Horno Eléctrico de Fundición

Fabricación, Instalaciones y Cubiertas de Electrodos

Sistema de Ganulado de Escoria

Limpieza de Gas

Torre de Enfriamiento

Refinación

Vačiado de Moldes

Granulación de Ferroníquel

Refractarios

Tuberías y Sistema de Gas Natural

Sistema de Agua

Sistema de Alcantarillas (no incluye PTAR)

Sistema de Aire

Sistema de Lubricación

Sistema Eléctrico Plantas Eléctricas

Servicios Operación Planta de Procesamiento

Laboratorio (en planta)

Planta de Tratamiento de Agua Cruda

COSTOS DE MANEJO: Se tendrán en cuenta como Costos de Manejo (CM), los que corresponden a los siguientes conceptos:

- 1. Sistema Alimentador de Secado
- 2. Cargadores Frontales y Prorrateo
- 3. Alimentadores y Clasificadores
- 4. Manejo del Mineral Triturado y Muestreo
- 5. Alimentación Mineral Fino Recuperado
- 6. **Apilamiento**
- 7. Empaque Manejo Ferroníquel Granulado
- Bodega de la Planta y de procesamiento 8

COSTOS DE TRANSPORTE Y PORTUARIOS. Se tendrán en cuenta como Costos de Transporte y Portuarios (CM), los que corresponden a los siguientes conceptos:

- 1. Transporte y Seguros desde la Planta de procesamiento a Ruerto desde donde se exporta el producto
- 2. Manejo, Almacenamiento y Cargue del Producto en el Puerto

Por lo anterior, conforme a la resolución 293 de 2015, los precios base trimestrales para la liquidación de las regalías de níquel comprendidos entre el IV trimestre de 2007 y el Trimestre de 2012 se establecieron tomado como base la información de los trimestres comprendidos entre el III trimestre de 2007 y el II trimestre de 2012 así:

Definición de Parámetros de la fórmula:

1. Precio Base de liquidaçión de regalías de Níquel

$$PBLRN_{t} = PBOB_{t-1} - 0.75 * (CPH_{t-1} + CM_{t-1} + CTP_{t-1})$$

1.1 Precio FOB del trimestre anterior
$$PFOB_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (FOB_i \times V_i)}{\sum_{i=1}^{3} (V_i)}$$

ara establecer el precio FOB de cada trimestre se debe calcular en un primer paso el precio FOB de cada mes del mismo siguiendo la siguiente fórmula:

$$FOB = PTIN - Te$$

Donde el PTIN es el Precio de transferencia Internacional de Níquel (CIF) y el TE el valor del flete del transporte externo para cada mes

Precio Internacional del Níquel (PTIN) para cada mes:

PTIN = Prom Mes LME + Promedio(Prom Prima Merc Eur; Prom Prima Merc USA)

Cálculo de los PTIN (USD/Lb)

1	Mee	jeromediojerimas)	IIME A MESEST	ESPANIES
	Jul 2007	0,7164	15,1181	15,8345
	Aug 2007	0,6097	12,6330	13,2426
	Sep 2007	0,5101	13,5294	14,0395
	Oct 2007	0,4611	14,2648	14,7259
	Nov 2007	0,4586	14,0238	14,4824
	Dec 2007	0,4080	11,9074	12,3154
	Jan 2008	0,3759	12,6932	13,0691
	Feb 2008	0,3601	12,7803	13,1404
	Mar 2008	0,3475	14,2685	14,6160
		0,3475	13,1397	13,4873
	Apr 2008	0,3473	11,7380	40.0040
	May 2008		10,2820	10,6154
	Jun 2008	0,3335		
	Jul 2008	0,3282	9,2252	9,5535
	Aug 2008	0,3182	8,6124	2
	Sep 2008	0,3182	8,1510	8,4692
	Oct 2008	0,2864	-	5,888% 5,2183
	Nov 2008	0,2762	4,9424	YUND.
	Dec 2008	0,2635	4,4602 A 5,4602	4,7,238
	Jan 2009	0,2333	5,1680	
	Feb 2009	0,2314	4,7504	4,9819
	Mar 2009	0,2244	4,4381	4,6625
	Apr 2009	0,2147	5,1008	5,3155
	May 2009	0.1879	5,7625	5,9498
	Jun 2009	0,1857	6,8175	7,0032
	Jul 2009	0,17,15	7,2785	
	Aug 2009	0,2480	8,9154	9,1634
	Sep 2009	0,3286	7,9418	8,2705
	Oct 200 9	, •	8,4394	8,8007
	Nov 2009	0,4021	7,7394	8,1415
	7 100	0,3924	7,7821	8,1744
-	Van 2010	0,4537	8,3864	8,8401
Ţ	Reb 2010	0,4980	8,6378	9,1358
	Mar 2010	0,5682	10,2108	10,7790
	Apr 2010	0,5874	11,8277	12,4151
	May 2010	0,6357	10,0136	10,6493
	Jun 2010	0,6497	8,8235	
	Jul 2010	0,7152	8,8804	9,5956
	Aug 2010	0,5899	9,7466	10,3365
	Sep 2010	0,4679	10,2766	10,7445
	Oct 2010	0,4051	10,8209	11,2260
	Nov 2010	0,3658	10,4247	10,7905
	Dec 2010	0,2975	10,9602	11,2578
	Jan 2011	0,2975	11,6361	11,9337
	Feb 2011	0,2975	12,8210	13,1186
	Mar 2011	0,3175	12,1687	12,4863
	Apr 2011	0,3338	11,9473	12,2811
	May 2011	0,2965	10,9828	11,2793
	Jun 2011	0,2850	10,1523	10,4373



Jul 2011	0,2775	10,7787	11,0562
Aug 2011	0,2737	10,0213	10,2950
Sep 2011	0,2547	9,2631	9,5178
Oct 2011	0,2124	8,5795	8,7919
Nov 2011	0,1999	8,1166	8,3164
Dec 2011	0,1999	8,2395	8,4393
Jan 2012	0,1947	9,0052	9,1999
Feb 2012	0,1746	9,3228	9,4975
Mar 2012	0,1704	8,5208	8,6911
Apr 2012	0,1681	8,1489	8,3170
May 2012	0,1573	7,7482	7,9056
Jun 2012	0,1469	7,5321	7,6790

El TE para cada mes se define como el menor valor entre el flete reportado por el exportador y el calculado mediante el ajuste del índice BDI, Por lo anterior fue necesario establecer una tarifa asociada al índice para ser actualizada proporcionalmente con la variación periódica del mismo.

	6.3	ð
DIA BASE	6/30/2015	•
BDIo	800	
Flete CONTENEDOR USD/CONT 20	895,82	
Lbs por Cont	15:763	
Flete0 por libra USD/Lb	0,0568	

Cálculo realizado para establecer la tarifa utilizando la metodología aplicada por el estudio "CONSULTORÍA DE APOYO PARA ELABORAR LA METODE OGIA BASE DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO PARA LIQUIDAR REGALÍAS DE NIQUEL EN COLOMBIA" URME 2010 (Consultor Alfonso Ruan)

Cálculo del TE para cada mes:



200	TE (USD/LB)			
MES	BDI	TE AJUSTE BDI	TE REAL	TE APLICAR
JULIO	6.572	0,4669	0,074389237	0,0744
AGOSTO	7.195	0,5111	0,074389237	0,0744
SEPTIEMBRE	8.574	0,6091	0,074389237	0,0744
OCTUBRE	10.426	0,7406	0,069399715	0,0694
NOVIEMBRE	10.543	0,7489	0,069399715	0,0694
DICIEMBRE	9.854	0,7000	0,069399715	0,0694

200	8		TE (USD/LB)	tte. Light Life to
MES	BDI	TE AJUSTE BDI	TE REAL	TE APLICAR
ENERO	7170	0,5093	0,073028458	0,0730
FEBRERO	6874	0,4883	0,073028458	0,0730
MARZO	8063	0,5728	0,073028458	0,0730
ABRIL	8287	0,5887	0,072574866	0,0726
MAYO	10844	0,7703	0,072574866	0,0726

JUNIO	10245	0,7278	0,072574866	0,0726
JULIO	8936	0,6348	0,07801798	0,0780
AGOSTO	7403	0,5259	0,07801798	0,0780
SEPTIEMBRE	4975	0,3534	0,07801798	0,0780
OCTUBRE	1808	0,1284	0,071214087	0,0712
NOVIEMBRE	819	0,0582	0,071214087	0,0582
DICIEMBRE	743	0,0528	0,071214087	0,0528

200	9		TE (USD/LB)	
MES	BDI	TE AJUSTE BDI	TE REAL	TE APLICAR
ENERO	905	0,0643	0,075750016	0,0643
FEBRERO	1816	0,1290	0,075750016	0,0758
MARZO	1958	0,1391	0,075750016	0,0758
ABRIL	1659	0,1179	0,066224565	0,0662
MAYO	2540	0,1804	0,066224565	0,0662
JUNIO	3823	0,2715	0,066224565	0,0662
JULIO	3362	0,2388	0,072574866	0,0726
AGOSTO	2685	0,1907	0,072574866	0,0726
SEPTIEMBRE	2345	0,1666	0,072574866	0,0726
OCTUBRE	2746	0,1950	0,07166768	0,0717
NOVIEMBRE	3941	0,2799	0,07166768	0,0717
DICIEMBRE	3572	0,2538	0,07166768	0,0717

201	0		TE (USD/LB)	
MES	BDI	TE AJUSTE BDI	TE REAL	TE APLICAR
ENERO	3168	0,2251	0,069853308	0,0699
FEBRERO	2678	0,1902	0,069853308	0,0699
MARZO	3207	0,2278	0,069853308	0,0699
ABRIL	3043	0,2162	0,070760494	0,0708
MAYO	3838	0,2726	0,070760494	0,0708
JUNIO	3088	0,2194	0,070760494	0,0708
JULIO	1910	0,1357	0,073935644	0,0739
AGOSTO	2432	0,1728	0,073935644	0,0739
SEPTIEMBRE	2712	0,1926	0,073935644	0,0739
OCTUBRE	2693	0,1913	0,063049414	0,0630
NOVIEMBRE	2329	0,1655	0,063049414	0,0630
DICIEMBRE	2018	0,1434	0,063049414	0,0630

2011			TE (USD/LB)	
MES	BDI	TE AJUSTE BDI	TE REAL	TE APLICAR
ENERO	1399	0,0994	0,062142229	0,0621
FEBRERO	1175	0,0835	0,062142229	0,0621
MARZO	1489	0,1058	0,062142229	0,0621
ABRIL	1343	0,0954	0,068946122	0,0689
MAYO	1352	0,0961	0,068946122	0,0689
JUNIO	1433	0,1018	0,068946122	0,0689
JULIO	1366	0,0970	0,068038936	0,0680
AGOSTO	1387	0,0985	0,068038936	0,0680



SEPTIEMBRE	1840	0,1307	0,068038936	0,0680
OCTUBRE	2072	0,1472	0,058513485	0,0585
NOVIEMBRE	1835	0,1304	0,058513485	0,0585
DICIEMBRE	1867	0,1326	0,058513485	0,0585

2012			TE (USD/LB)	
MES	BDI	TE AJUSTE BDI	TE REAL	TE APLICAR
ENERO	1039	0,0738	0,05669911	0,0567
FEBRERO	701	0,0498	0,05669911	0,0498
MARZO	859	0,0610	0,05669911	0,0567
ABRIL	1024	0,0727	0,05987426	0,0599
MAYO	1101	0,0782	0,05987426	0,0599
JUNIO	934	0,0664	0,05987426	0,0599

Definidos los PTIN y los TE para cada uno de los meses a continuación se establece el FOB promedio de cada trimestre, para lo anterior se toman los datos de producción de Níquel de CMSA suministrado por la ANM y la TRM promedio de cada trimestre.

		AI Y			
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
9.050.716	9.459.271	9.112.892	8.995.673	6.499.360	9.499.115
ENERO	FEBRERO	MAR2O	ABRIL	MAYO	JUNIO
9.571.436	7.674.472	0	5.765.889	7.352.652	9.256.701
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
9.052.579	6.580.174	7.847.620	9.657.091	9.521,102	9.512.436
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
10.015.313	9.053.976	9.047.592	10.250.783	10.617.153	6.558.542
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
9.679.646	7.149.598	9.558.315	9.058.847	9.502.419	10.127.325
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	OINUL
7.657.488	8.032.476	9.898.427	9,410.795	9.933.745	9.343,412
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
9.001.589	8.785.273	9.590.641	9.169.858	9.037,119	9.141,455
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
8,841,318	4.034.164	4.417.079	5.188.875	5.436.946	5.545.200
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
5.049.753	8.092.942	9.838.815	9.714,246	7.791.503	9.451.615
ENERO	FEBRERO	MAR2O	ABRIL	MAYO	JUNIO
10.089.098	9.599.485	9.900.748	9.385,289	9.787.027	9.145.697
	9.050.716 ENERO 9.571.436 JULIO 9.052.579 ENERO 10.015.313 JULIO 9.679.646 ENERO 7.657.488 JULIO 9.001.589 ENERO 8.841.318 JULIO 5.049.753 ENERO	9.050.716 9.459.271 ENERO FEBRERO 9.571.436 7.674.472 JULIO AGOSTO 9.052.579 6.580.174 ENERO FEBRERO 10.015.313 9.053.976 JULIO AGOSTO 9.679.846 7.149.598 ENERO FEBRERO 7.657.488 8.032.476 JULIO AGOSTO 9.001.589 8.785.273 ENERO FEBRERO 8.841.318 4.034.164 JULIO AGOSTO 5.049.753 8.092.942 ENERO FEBRERO	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 9.050.716 9.459.271 9.112.892 ENERO FEBRERO MARZO 9.571.436 7.674.472 0 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 9.052.579 6.580.174 7.847.620 ENERO FEBRERO MARZO 10.015.313 9.053.976 9.047.592 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 9.679.646 7.149.598 9.558.315 ENERO FEBRERO MARZO 7.657.488 8.032.476 9.898.427 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 9.001.589 8.785.273 9.590.641 ENERO FEBRERO MARZO 8.841.318 4.034.164 4.417.079 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 5.049.753 8.092.942 9.838.815 ENERO FEBRERO MARZO 5.049.753 8.092.942 9.838.815	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE 9.050.716 9.459.271 9.112.892 8.995.673 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 9.571.436 7.674.472 0 5.765.889 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE 9.052.579 6.580.174 7.847.620 9.657.091 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 10.015.313 9.053.976 9.047.592 10.250.783 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE 9.679.646 7.149.598 9.558.315 9.058.847 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 7.657.488 8.032.476 9.898.427 9.410.795 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE 9.001.589 8.785.273 9.590.641 9.169.856 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 8.841.318 4.034.164 4.417.079 5.188.875 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE 5.049.753 8.092.942 9.838.815 9.714.246 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 9.050.716 9.459.271 9.112.892 8.995.673 6.499.360 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO 9.571.436 7.674.472 0 5.765.889 7.352.652 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 9.052.579 6.580.174 7.847.620 9.657.091 9.521.102 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO 10.015.313 9.053.976 9.047.592 10.250.783 10.617.153 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 9.679.646 7.149.598 9.558.315 9.058.847 9.502.419 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO 7.657.488 8.032.476 9.898.427 9.410.795 9.933.745 JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 9.001.589 8.785.273 9.590.641 9.169.856 9.037.1

en Trail	PROMINES.	TRIMESTIRE:
	1.951,84	
	2.056,09	
III 2007	2.113,37	2.040,43
	2.001,09	
	2.046,36	
IV 2007	2.013,83	2.020,43

2012"				
		1.983,18		
	1	1.905,29		
	I 2008	1.843,49	1.910,66	
		1.795,10		
		1.775,16		
	II 2008	1.732,29	1.767,52	
		1.781,05		
		1.847,48		
	III 2008	2.066,19	1.898,24	
		2.288,86		
		2.333,66	2	
	IV 2008	2.251,51	2,291,34	1
		2.253,51		
		2.512,34	2 444 00	
	1 2009	2.469,63	2.411,83	
		2.374,61 2.227,32	'	
	II 2009	2.227,32	2.230,46	I CAY
	11 2009	2.089,46	00,40	
		2.049,24		
	III 2009	1.978,03	2.014.96	X
		1.901,40	AP TO	LV
				7
	IV 2009	A,018,01	1965,43]
		1.983,43		
	4	1.951.72		
	I 2010	1.908,99	1.948,05	-
		1.937,45	1	
		1.983,59	1	
	VII 2010	1.926,85	1.949,30	1
		1.874,41	1	
	111 2010	1.821,20 1.805,77	1.833,79	1
	111 2010	1.805,77 1.808,61	1,000,18	1
A W		1.862,99	1	
	IV 2010	1.922,33	1.864,64]
		1.867,08		
	,	1.882,37	l	1
	1 2011	1.881,81	1.877,09	1
		1.809,83		
		1.800,51	4 707 00	
	11 2011	1.783,16	1.797,83	4
		1.761,59 1.785,56		
	III 2011	1.785,56	1.793,49	
	£U[]	1.833,32	55,73	7
		1.919,47		
	IV 2011	1.933,35	1.920,15]
		1.853,28		
		1.782,75		
	1 2012	1.766,33	1.800,79	1
		1.774,25		
		1.793,28	ļ	
	II 2012	1.792,55	1.786,69	J

Ya definidos los valores de los parámetros que establecen los PFOB, tenemos los resultados de los precios FOB correspondientes:

MIRIM	ESTIRE DE	VALOR
BASEA	APLICACION	FOB 8/4b
III 2007	IV 2007	29.138,15
IV		
2007	I 2008	27.633,45
1 2008	II 2008	24.891,67
II 2008	III 2008	20.794,02
III 2008	IV 2008	16.967,41
IV		
2008	1 2009	11.958,54
1 2009	II 2009	11.955,11
II 2009	III 2009	13.156,24
III 2009	IV 2009	16.399,53
IV		
2009	I 2010	16.292 69
1 2010	II 2010	18,726,73
II 2010	III 2010	2/1003,22
III 2010	IV 2010	18,634,79
IV		[]
2010	1.2011	20 .566,38
1 2011	112011	23.067,73
II 2011	III 2011	20.213,20
III 2011	V 2011	18.045,19
2011	2012	16.268,15
		16.336,28
112012	III 2012	14.130,74

1.2 Costos aplicables del trimestre anterior: De acuerdo a la información suministrada por CMSA a la ANM los costos aplicables en pesos para cada trimestre (0.75 * (CPHt-1 CMt-1CTPt-1)) son:

32007	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
E	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ITEM APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE
PROCESAMIENTO EN HORNO	24.446.669.832	27.589.771.361	26.307.831.441	26.158.384.376	25.463.450.460	28.465,409.360
MANEJO	1.029.279.357	827.368.670	837.583.619	900.572.468	1.237.310.784	958.278.516
TRANSPORTE Y PORTUARIOS	436.703.411	796.013.337	1,084.042.640	922.369.064	1.122.759.935	1.512.598.937
TOTAL	25,912.652.600	29.213.153.369	28.229.457.700	27,981.325.908	27.823.521.179	30.936,286.813
PRODUCCION	9.050.716	9.459.271	9.112.892	8.995.673	6.499.360	9.499.115

COSTOS	83.355.263.667,75	86.741.133.900,00
PRODUCCIÓN	27.622.879,00	24.994.148,00
UNITARIO POR LIBRA		
TRIMESTRE	3.017,62	3.470,46

DE

2008	MES 1	MÉS 2	MES 3	MES 4	MES 6	MES 6 JUNIO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	APLICABLE
ITEM APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	7.0 - 0.7 - 0.7 - 0.7 - 0.7	
ROCESAMIENTO EN HORNO	28.027.860.049	24.028.330.561	9.232.847.212	24.865.016.384	26.958.191.504	33.976.186.514
ANEJO	979.218.489	853.897.149	145.080.989	1.048.579.803	1.347.500.732	1.173.419.299
RANSPORTE Y PORTUARIOS	632.507.228	611.273.828	24.044.085	418.632.352	385.286.237	341, 135, 721
OTAL	29.639.585.765	25.493.501.538	9.401.972.286	26.332.228.539	28.690.978.472	35.490.741.534
RODUCCION	9.571.436	7.674.472	0	5.765.889	7.352.652	9.256.701
					F42 040 545 05	
OSTOS		535.059.589,25).513.948.545,25 22.375.242,00	
RODUCCIÓN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	17.245.908,00			22.373.242,00	
NITARIO POR LIBRA		3.742.05			4.045,27	
RIMESTRE		3.742,03			4.010,21	
***	MES 7	HEC 9	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12 V
2008		MES 8	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	JULIO	AGOSTO			APLICABLE	APLICABLE
ITEM APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE 000	33.038.188.271	34,751.81037
PROCESAMIENTO EN HORNO	35.112.250.691	28.266.335.412	32.966.143.383		- 4	
MANEJO	1.008.982.398	1.279.544.449	1.287,491.823		1071.948.630	-
TRANSPORTE Y PORTUARIOS	528.159.176	540,444.315	572.268.518		569.583.178	652.207.37
TOTAL	36.649.392.266	30.086.324.176	34.845.903.72	34.138.006.B26	34.679/719.979	36.326.849.98
PRODUCCION	9.052.579	6.580.174	7.847.620		9 521.102	9.512.43
					OF ANY	
COSTOS	1	01.581.620.165,75		17	105 (44 576 792,75	
PRODUCCIÓN		23.480.373.00			/28.690(829,00	
UNITARIO POR LIBRA				9		
TRIMESTRE		4.326.24			3.664,77	
THEOTIC				· VIII	37	
					7	
2009	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ITEM	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE
PROCESAMIENTO EN HORNO	35.568.844.976	33,607,024,965	40.834,582.90		44,019,129,779	39.934.035.04
			2 1000		961,732,578	1,027.073.70
MANEJO	894.487.181	633-269.514		·	789.162.009	627.942.9
TRANSPORTE Y PORTUARIOS	663.371.905	748.92 TX 78				
TOTAL	37.126.704 062	34.989.246.257	42-299-597/52	46.753.667.646	45.770.024.366	41.589.051.7
			1			- <u>1</u> -11-
PRODUCCION	10.015.313	9.053.978	9.047.59	2 10.250.783	10.617.153	6.558,5
		B				
COSTOS	1	114.515.547.844,50			134.112.743.739,75	1
PRODUCCIÓN		28.116.881,00			27.426.478,00	
UNITARIO POR LIBRA	P					
TRIMESTRE	. f(4.072,84			4.889,90	
		73				
		_ /				
2009	MESO7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
7	/ JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBR
ITEM (APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABL
PROCESAMIENTO EN HORNO.	33.524.325.320					
	215123.585.793					
TRANSPORTE Y PORTUARIOS	723.044.165					
A 13						
TOTAL	35.360.955.278	35.983.396.710	33.798.833.3	30.800.880.93	JUL 34.300.138.4	30.700.41
222	0.000.011	7	A 2500	0.000.0	9.502.4	19 10.127
PRODUCCION	9.679.646	7.149.598	9.558	9.058.84	9.502.4	10.12/
		Tana 440 100 111			404 700 5 17 75	
costos 🐪 🚶		105.143.185.309,5	0		104.732.547.975	UV .
PROPUCCIÓN D		26.387.559,00			28.688.591,00	
UNITARIO POR LIBRA					_	
TRIMESTRE		3 984,57			3.650,67	
2010	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 6	MES 6
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE		APLICABLE	APLICABL
17511	I AFLIVABLE					
ITEM	20 404 545 70					
PROCESAMIENTO EN HORNO	32, 181, 515, 73	-1		806 1,131.919.8	59 1.191.090.42	
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO	1.362.875.37	9 1.174.304.98				31 711.976
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO TRANSPORTE Y PORTUARIOS	1.362.875.37 620.310.09	9 1.174.304.98 7 618.675.20	747.911.	739 673.507.42		
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO	1.362.875.37	9 1.174.304.98 7 618.675.20	747.911.	739 673.507.42		
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO TRANSPORTE Y PORTUARIOS	1.362.875.37 620.310.09	9 1.174.304.98 7 618.675.20	747.911.	739 673.507.42	37.840.328.5	76 39.077.592
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO TRANSPORTE Y PORTUARIOS	1.362.875.37 620.310.09	9 1.174.304.98 7 618.675.20 3 35.137.956.87	747.911. 4 37.895.354.	739 673.507.42 911 36.048.323.30	37.840.328.5	76 39.077.592
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO TRANSPORTE Y PORTUARIOS TOTAL	1.362.875.37 620.310.09 34.164.701.21	9 1.174.304.98 7 618.675.20 3 35.137.956.87	747.911. 4 37.895.354.	739 673.507.42 911 36.048.323.30	37.840.328.5	76 39.077.592
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO TRANSPORTE Y PORTUARIOS TOTAL	1.362.875.37 620.310.09 34.164.701.21	9 1.174.304.98 7 618.675.20 3 35.137.956.87	747.911. 4 37.895.354. 6 9.898.	739 673.507.42 911 36.048.323.30	37.840.328.5	76 39.077.592 45 9.343
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO TRANSPORTE Y PORTUARIOS TOTAL PRODUCCIÓN COSTOS	1.362.875.37 620.310.09 34.164.701.21	9 1.174.304.98 7 618.675.20 3 35.137.956.87 8 8.032.47	747.911. 4 37.895.354. 6 9.898.	739 673.507.42 911 36.048.323.30	95 9.933.74	76 39.077.592 45 9.343
PROCESAMIENTO EN HORNO MANEJO TRANSPORTE Y PORTUARIOS TOTAL PRODUCCION	1.362.875.37 620.310.09 34.164.701.21	9 1.174.304.98 7 618.675.20 3 35.137.956.87 8 8.032.47	747.911. 4 37.895.354. 6 9.898.	739 673.507.42 911 36.048.323.30	37 840.328.5 95 9.933.74 112.966.243.932,	76 39.077.592 45 9.343

2010	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ITEM	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE
PROCESAMIENTO EN HORNO	37,335 305 975	29 955 097 409	36.531.497.919	35 287 012 999	34.418.906.036	34.913.198.2
MANEJO	1.283.319.047	1.161.205.337	1 198 247 704	1.301.120.456	1,316,695,943	1.418.920.0
	598 323 299	653 663 732	595 421 688	608 065 251	601 115 615	699.818.7
TRANSPORTE Y PORTUARIOS	39.216.948.322	31.769.966.478	38 325 167 311	37,196,198,706	36 336 717 594	37.031.936.9
IOIAL	35.210.540.322	31.108.800.410	30 323.107.377	01:100:100		
PRODUCCION	9.001.589	8.785.273	9,590,641	9,169,856	9.037.119	9.141.4
PRODUCCION	9.001.308	0.703.273	0.030.041	0.100.000	0.001.110	•
COSTOS	1	09.312.082.110,50			110.564.853.245.25	
COSTOS	 	27.377.503,00			27 348 430.00	
PRODUCCIÓN	 	27.377.303,00			27.040.400,00	
UNITARIO POR LIBRA	ļ	2 000 77			4.042,82	
TRIMESTRE	<u> </u>	3.992,77			4.042,02	
2011	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
2011	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ITEM	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE
ITEM PROCESAMIENTO EN HORNO	38.706 687.926	27.985.478.944	30 912 283 036	29 077 445 682	31.300.675.507	⊿ 38₹766.997.4
		1 264 177 521	1.608.943.973	1.190 377 002	1.779.338.392	2 142 370 5
OLBANA	1.140.663.968	244.896.294	389 870 606	173.981.546		499 019-2
TRANSPORTE Y PORTUARIOS	1 134.187.130			30 441 784 230	33.508.712.753	4 378 381 2
TOTAL	40 981 539 024	29 494 552 759	32.911.097.615	30.441.784.230	33.500.712.1501	4 310 301 2
					X 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
PRODUCCION	8.841.318	4.034.164	4.417.079	5.188.875	5.430.946	5.545.2
COSTOS	11	103.387.189.397,25			105.328,877.637,19	
PRODUCCIÓN		17.292.561,00			1717021-00	
UNITARIO POR LIBRA	1			0 / 0		
TRIMESTRE		5.978,71			6-51 3,43	
					* 4150.44	1155 40
2011	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ITEM	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	ARLICABLE	APLICABLE	APLICABLE
PROCESAMIENTO EN HORNO	30.317.948.009	47.507.695.913	44.829,638,695	43:281 057 850	39.692.413.707	39.382.604.7
MANEJO	1.223.264.438	1.495.333.990	1,469,900 327	1.453 243 319	1.585.307.862	1.431.053.4
TRANSPORTE Y PORTUARIOS	429.475.025	642 280 652	789 783, 379	708 538 583	586.646.522	622.895.7
TOTÁL	31.970.687.472	49.648 310,555	147 089 522 401	45.442.839.752	41.864.368.091	41 435 554 0
		A.				
PRODUCCION	5.049.753	8 092 942	9.838.815	9 714 246	7.791.503	9.451.6
		Alexandra Inches				
COSTOS	1	28 705 520.427,69			28.743.761.845,25	
PRODUCCIÓN		22 981 5tQ 00			26.957.364,00	
UNITARIO POR LIBRA					• •	
TRIMESTRE		5.600,39			4 775,83	
		CA CO				
		M				
2012	MES 1	MES 2	MES J	MES 4	MES 5	MES 6
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIQ
ITEM 6	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE	APLICABLE
PROCESAMIENTO EN HORNO (43.000.045/610	39.360.084.314	43.167.486.755	41.201.625.163	42.361.315.776	39.821.519.7
MANEJO V	1.733.564.127	1.370.305,455	1.574,584.334	1,451,492,102	1.672.950.637	1.575.029.8
TRANSPORTE Y PORTUARIOS	0.048.676			622 989 644	776.620.645	719.914.2
TOTAL	45.423.658.312	41.457.595.100		43.276.106.909	44 810 887 057	42 116 463.9
	13				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
<u> </u>	L/SI			0.005.000	9.787.027	9.145.6
PRODUCCION.	10 089 099	9.599.485	9 900 748	9.385 2891	7.101.4211	
PRODUCCION	10 089 098	9.599.485	9 900 748	9.385.289	9.707.027	
PRODUCCION.			9 900 748			
PRODUCCIÓN		132 416.521.363,50	9 900 748		130.203.457.895,25	
PRODUCCION COSTOS PROPUCCION			9.900 748			
PRODUCCIÓN		132 416.521.363,50	9.900 748		130.203.457.895,25	

1.3 Aplicación final de la fórmula para establecer los

 $PBLRN_t = PFOB_{t-1} - 0.75 * (CPH_{t-1} + CM_{t-1} + CTP_{t-1})$

l	*			
t	t-1	PFOB _{t-1}	0.75 * (CPH _{t-1} CM _{t-1} CTP _{t-1})	PBLRN:
IV 2007	111 2007	29.138,15	3.017,62	26.120,53
1 2008	IV 2007	27.633,45	3.470,46	24.162,99
11 2008	1 2008	24.891,67	3.742,05	21.149,62
III 2008	II 2008	20.794,02	4.045,27	16.748,75
IV 2008	111 2008	16.967,41	4.326,24	12.641,17
1 2009	IV 2008	11.958,54	3.664,77	8.293,77
11 2009	1 2009	11.955,11	4.072,84	7.882,27
111 2009	11 2009	13.156,24	4.889,90	8.266,34
IV 2009	III 2009	16.399,53	3.984,57	12.414,95
1 2010	IV 2009	16.292,69	3.650,67	12.642,02
II 2010	I 2010	18.726,73	4.189,32	14.537,40
III 2010	II 2010	21.003,22	3.937,76	17.065,47
IV 2010	III 2010	18.634,79	3.992,77	14.642,02
12011	IV 2010	20.566,38	4.042,82	16.523,56
II 2011	1 2011	23.067,73	5.978,71	17.089
III 2011	II 2011	20.213,20	6.513,43	13.699,77
IV 2011	III 2011	18.045,19	5.600,39	12/444 79
1 2012	IV 2011	16.268,15	4.775,83	11.492,32
II 2012	1 2012	16.336,28	4.475,14	11.861.14
III 2012	II 2012	14.130,74	4,597,90	9.532,84

Los precios base boca de mina de níquel aplicables para cada trimestre respectivo

son:

t	PBLRN _t (\$/Lb)
IV 2007	\$ 26.120,53
2008	\$ 24.162,99
11)2008	\$ 21.149,62
111 2008	\$ 16.748,75
IV 2008	\$ 12.641,17
1 2009	\$ 8.293,77
II 2009	\$ 7.882,27
III 2009	\$ 8.266,34
IV 2009	\$ 12.414,95
I 2010	\$ 12.642,02
II 2010	\$ 14.537,40
III 2010	\$ 17.065,47
IV 2010	\$ 14.642,02
I 2011	\$ 16.523,56
ii 2011	\$ 17.089,02
III 2011	\$ 13.699,77
IV 2011	\$ 12.444,79
1 2012	\$ 11.492,32
II 2012	\$ 11.861,14
III 2012	\$ 9.532,84

Elaboró: Alejandro Gálvez Gómez